



# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

## ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 31 de Octubre de 1911.

La depresión de Irlanda se ha alejado de nuestras costas y la del Med terráneo aparece situada sobre Argelia (758 m/m), quedando las presiones más altas en la mitad Occidental de nuestra Península (770 m/m).

Llueve un poco en Galicia pero se mantiene bueno el tiempo por todo el resto de España, con cielo bastante limpio de nubes, vientos flojos y mar poco agitado; sin embargo, el estado atmosférico de hoy es muy poco estable.

La temperatura máxima de ayer fué de 23 grados en Alicante, y la mínima de hoy ha sido de 2 grados bajo cero en Teruel.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marins de Cádiz, Algeciras Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

En Argelia se encuentra una borrasca (758 m/m) y las presiones altas en el centro de la Península (770 m/m).

Es probable que el tiempo sea lluvioso con marejada y vientos del primer cuadrante en las costas de Levante y Cataluña.

También es probable que empeore el tiempo en el Cantábrico y el Estrecho con Poniente fresco y lluvias.

NOTA.—Los que deseen datos sumarios de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del martes 31 de Octubre de 1911

Parque del Retiro, (Altitud 657m).

HORA	Barómetro en m. y 40"	Temperatura en Cº	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0ª	710.61	5.8	91	WSW...	0—Calma....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 14.9
4	710.09	3.0	90	N.....	1—Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 5.0
8	710.18	6.0	79	N.....	0—Calma....	>	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 45.7
12	709.34	13.3	53	SE.....	1—Ventolina..	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 1.7
16	708.16	11.9	73	Calma..	0—Calma....	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	708.41	9.8	78	Calma..	0—Calma....	>	Nuboso.	en las últimas veinticuatro horas.... 89

## SUBASTAS

### Diputación Provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1911, celebrar en pública subasta, que tendrá efecto el día 6 de Diciembre de 1911, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, Plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero que se considere necesaria en el Hospital, Inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, durante el año de 1912, y cuyo importe se calcula en 295.763,60 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospital, Inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el señor Revisor.

Tercera. La carne de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad ó igual en suvra y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expone al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en el Establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital, y presentadas en el Establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, con arreglo á la condición segunda.

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniere las condiciones proveídas, á juicio del señor Director del Establecimiento y del Revisor, el contratista presentará otras que las reñna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerla, se adquirirá por cuenta de la finca en cantidad igual á la deseada, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, contándose á estos desde el día siguiente al en que se adquiriera el género.

Quinta. El precio tipo del kilo de carnero, será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta 60 céntimos el kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depostaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, á rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría, para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.º El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de anticipación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en

dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, la que designe además la Dirección General de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo;

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción;

3.º Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá hacer, precintado ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su arbitrio, en todos y cada uno de los bres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma).»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega íntacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada

una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por convenientes.

Comaquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbro correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego;

4.º En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de haca que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se sellará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectuó la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la Oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas;

5.º Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

6.º Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración surrán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refieren el último párrafo de la regla 4.º de este artículo, el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á

la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulta del pliego y resguardo, con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibo para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento»;

7.º Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librarán á quien lo solicite por el Jefe de la Oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º, certificaciones del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y de más circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el petitorio la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente, además, la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin en otro caso no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir al Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario;

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá en el Mosaico de principios de año por la lectura de anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizando de acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.º, y librándole para que á aquéllos bajo cuya custodia haya sido conservados, con presencia de los pliegos presentados y resguardos que le acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, acompañándoles en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de las mismas, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen, y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado reconocimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior reconocimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formen en el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto,

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida;

9.º Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente decidirá si desecha las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, dolo racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esta duda admitirá ó la proposición, así que el licitador manifieste que está conforme con que se otorga redactada con estricta sujeción al modelo;

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente alicitará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si a subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que obtenga la doble subasta que simultáneamente se verifica;

11. La undécima del artículo 17;

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizado del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y otros los pliegos presentados, incluso los que hubiesen sido desechados, en más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá encargar al Notario autorizando del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta se celebró en la autoridad Central directiva, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia;

13. La duodécima del artículo 17;

14. La decimotercera del mismo artículo 17;

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes preferidos, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración, por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desahucio de la adjudicación provisional. Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 14.788 pesetas 48 céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas de diez á una de la tarde en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondo provinciales, respectivamente.

Duodécima. Luego que se otorga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite ha-

bar constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, en caso de constituirse en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á más por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimo tercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición así como el de cualquier provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimo cuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, de elarse bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo de Guillerna.

Décimo quinta. No se admitirán propuestas que presenten incorrección de las habilidades competentes, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimo sexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimo séptima. Dentro de los quince días siguientes á que se comunicare la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimo octava. Si el rematante no presta la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esta resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuere suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si hebra la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimo novena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con multas del medio por ciento del importe anual del contrato, la primera; con el dos por ciento, la segunda, y con la rescisión del contrato, la tercera.

Las multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vice-

presidente de la Comisión provincial, Visitadores y Directores respectivos.

De no abonarse las multas en el plazo que se señala, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el término de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición sé imprevista determina. Vigésima. Queda prohibido en absoluto el dolo.

Vigésima primera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos y derechos ó que expresamente fueren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 de Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentará reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1911.—El Oficial del Negociado, R. Escobar Vázquez.—El Secretario, S. Valls.—Conformar: El Vicepresidente, Luis Sauquillo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., extractado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y certero que se calcula necesario hasta el 31 de Diciembre de 1912, para el consumo en el Hospital de Incurables, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expreso lo en letra)

(Fecha y firma del proponente.)  
S—965

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía General Madrileña de Electricidad.**

El día 30 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, se efectuará el sorteo de las Obligaciones que deben amortizarse, emisión 1903, y cuyo reembolso queda abierto desde 1.º de Enero de 1912.

Lo que se hace saber á los interesados por sí ó por medio de sus representantes, que se celebrará en el domicilio de la Compañía, Espoz y Mina, 6, duplicado.

Madrid, 31 de Octubre de 1911.—El Administrador delegado, Faustino Siveria.  
X—2103

**Banco de España. Logroño.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmissible número 9.578, de 6.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 20 de Junio de 1905, á favor de D. Agapito de la Hera y de la Riva y de D.º Evarista Soriano Zorzano, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

do el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 30 de Octubre de 1911.—El Secretario, B. Navas.  
X—2105

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmissible número 12.339 de 12.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 29 de Abril de 1909 á favor de D. Leonardo López Villar, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 30 de Octubre de 1911.—El Secretario, B. Navas.  
X—2104

**Banco de España. Alicante.**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmissible número 5.030, expedido por esta Sucursal en 16 de Febrero de 1909, á favor de D.º Flora Corona Guardado, de pesetas nominales 3.000 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez, á fin de que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, según determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del Reglamento de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Alicante, 20 de Octubre de 1911.—El Secretario, Francisco Salazar.  
X—2055

**Banco de España. Vitoria.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmissible número 23.714 de pesetas nominales 3.000 en Deuda amortizable al 5 por 100, expedido por esta Sucursal en 5 de Septiembre de 1905, á favor de D. Leandro Fernández de Gueven y Fernández de Rivas, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco y 68 de las Instrucciones generales; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 31 de Octubre de 1911.—El Secretario, Manuel García Sanja.  
X—2106

MADRID.—EST. TIP. «SUCESORES DE RIVADENEYRA» Paseo de San Vicente, núm. 20.